

*DECRETO 13/90, de 6 de febrero, declarando el interés social de la Dehesa «Cabra Alta».*

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que cuando, para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la inseguridad a que se encuentran sujetos los trescientos setenta y cuatro arrendatarios de la finca, casi la mitad de las familias que constituyen la población de Zahínos, máxime si se tiene en cuenta que habiendo vencido hace años todas las prórrogas posibles del contrato de arrendamiento, éste se encuentra en la situación de tácita reconducción.

Finalmente, de acuerdo con el Real Decreto 1.080/85, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de reforma y desarrollo agrario, anexo I, apartado B-1, en relación con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo séptimo, apartado 6) corresponde a esta Comunidad Autónoma acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés para la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ya citada, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1990,

**DISPONGO :**

**Artículo 1.º**

1.—Se declara de interés social la dehesa denominada «Cabra Alta» del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz) conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

2.—De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación de la citada dehesa.

**Artículo 2.º**

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien al que hace referencia el presente Decreto.

**Artículo 3.º**

La dehesa citada en los artículos anteriores se describe así: «Dehesa llamada Cabra Alta, de cabida mil setecientas cincuenta y cuatro fanegas, equivalentes a mil ciento veintinueve hectáreas, cincuenta áreas y trece centiáreas; linda por Saliente, con la Rivera de Confrentes; por el Norte, con camino de Higuera de Vargas y Ramira Alta; por el Poniente, con dicha Ramira y la de Navaperas; y por el Sur, con Cabra Baja».

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza al folio 125 vuelto del tomo 412 del Archivo General, libro 46 del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, finca registral número 132 a favor de la Excm. Sra. D.ª Cayetana Fitz-James Stuart y de Silva según la vigente inscripción decimoséptima.

**Artículo 4.º**

Según se declara en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad de la Comunidad de Cabras Alta y Baja, actual arrendataria de la finca.

**Artículo 5.º**

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

**Artículo 6.º**

Se autoriza a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio para que realice los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto surtirá efecto el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 6 de febrero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y  
Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO